

Acción de Incumplimiento No. 48-22-IS (09281-2020-01144)

SEÑORES DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Atención: Sra. Jueza Constitucional, Hilda Teresa Nuques Martínez

ABG. DOMÉNICA GUEVARA VILLACÍS, con número único de identificación (NUI) 1104298086, de estado civil casada, de 36 años de edad, de profesión abogada, en calidad de Directora de Patrocinio y Normativa y como tal, Delegada del Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, conforme a la Resolución No. 005-DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2023 de 03 de mayo de 2023, con domicilio institucional en la ciudad de Quito, en la Av. Amazonas N37-61 y Naciones Unidas, correo electrónico patrocinio.nacional@registrocivil.gob.ec, dentro de la Acción de Incumplimiento No. 48-22-IS (09281-2020-01144), ante usted comparezco e informo:

I

Con fecha 24 de octubre de 2023, a las 17h07, fuimos notificados con el contenido de vuestra providencia en cuyo número 4 dispone oficiar a mi representada, con la finalidad de informar sobre el cumplimiento de lo ordenado en la sentencia de la causa signada 09281-2020-01144, concediendo un término de 5 días para tal fin. La demanda presentada plantea la pretensión:

“(...) RECTIFICACIÓN DE LAS PARTIDAS DE NACIMIENTOS DE MI MADRE QUIEN EN VIDA SE LLAMÓ PETRA INTRIAGO VITE Y MI PERSONA, POR CUANTO NO EXISTEN FÍSICOS: NI EN LA BASE DE DATOS, DOCUMENTOS E INFORMACIÓN REFERENTES NUESTROS ESTADOS CIVILES”, así mismo plantea la reparación integral de los derechos vulnerados, con medidas como: *“DISCULPAS PÚBLICAS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CALIDAD, \$50000 (CINCUENTA MIL DÓLARES) POR LOS DAÑOS CAUSADOS POR LOES ERRORES, INEPTITUP EN LA PROTECCIÓN DE LOS REGISTROS DE LOS HECHOS Y ACTOS RELATIVOS AL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS, CARENCIA DE DATOS EN EL REGISTRO DE UNA PERSONA Y DE LA INFORMACIÓN ALMACENADA EN ARCHIVOS Y BASES DE DATOS”*.

II

Dentro del término concedido manifiesto:

La sentencia en mención en su parte resolutive dispuso: *“(...) 1. Que la Dirección Provincial de Registro Civil, Identificación y Cedulación del Guayas, con oficina en este cantón, proceda a entregar al legitimado activo señor Palacios Intriago Jorge copia íntegra debidamente certificada de la partida de nacimiento de quien en vida se llamó Petra Intriago Vite. 2.- Como medida de reparación la sentencia dictada en esta causa por sí sola constituye una forma de reparación integral por atender el principio de verdad procesal. (...)”*. (énfasis añadido)

III

Con base en lo manifestado en la sustanciación de la Acción Constitucional y en la sentencia se realizó una nueva búsqueda de la partida de nacimiento de la señora PETRA VITE, por lo que mediante memorando Nro. DIGERCIC-CGS.DSIR-2020-0638-M de fecha 23 de septiembre de 2020, el entonces Director de Información Registral de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación en el que manifestó:

“En la parroquia Canoa, se encontró el acta de la usuaria PETRA VITE, nacida el 27 de agosto de 1931, en el tomo 1 mixto, página 290, acta 578 del año 1931, hija de Socorro Vote y padre desconocido.

Por lo tanto, los datos que constan en el sistema y con los cuales se realizó la búsqueda no coinciden con lo que, finalmente, se encontró el acta. Adicionalmente, difiere el nombre del padre, ya que en el sistema informático consta como Arturo Intriago, quien figura en el acta registral de nacimiento encontrada como declarante del hecho.

Las actas se encuentran ingresadas en el RPU de la usuaria y una vez validada la información de nacimiento, se deberán gestionar las modificaciones de los datos técnicos del acta del padre en el sistema informático (...).”

Por lo que como se demuestra, con la partida que se adjunta para su conocimiento a la presente respuesta y de las gestiones realizadas por la institución en concordancia con lo determinado en el artículo 21 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles que señala:

“Art. 21.- Certificaciones. La Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación y los agentes diplomáticos o consulares debidamente acreditados en el exterior proveerán por vía física o electrónica la certificación de la información contenida en sus archivos, ya sea de las inscripciones de los hechos y actos relativos al estado civil de las personas como de la identificación y tendrán la calidad de instrumentos públicos”. (Énfasis añadido)

Que, las personas titulares o familiares pueden obtener en el momento que deseen el acta de nacimiento o certificado de identidad de la señora en mención, pues la institución en ningún momento ha negado el acceso a la información o documentación que reposa en los archivos institucionales; por lo que, al tratarse de información catalogada como confidencial por la ley, solo se entrega a petición de parte.

IV

Es importante mencionar señora jueza constitucional que respecto de este particular se han planteado más de un proceso judicial los cuales pueden ser verificados por su autoridad a través del sistema SATJE, detallo a continuación los principales:

1. El 26 de agosto de 2019 se sustanció ante la UNIDAD JUDICIAL NORTE 1 DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTÓN GUAYAQUIL, PROVINCIA DEL GUAYAS la Acción de Hábeas Data Nro. 09209201904088 planteada por la señora **León Intriago Patricia Cecilia** (hermana del actor de esta improcedente Acción de Incumplimiento) en la cual se planteó que en su cédula existe un error respecto al dato de su madre, **pues en la misma consta que se llama “JOSEFINA INTRIAGO” y lo correcto sería “JOSEFA PETRA INTRIAGO VITE” y en otra parte de la misma sentencia el nombre sería “PETRA JOSEFINA INTRIAGO VITE”**. En sentencia de fecha 25 de septiembre de 2029 se decidió:

“ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LEYES DE LA REPÚBLICA”, se resuelve admitir la Acción de Habeas Data presentada por la señora LEON INTRIAGO PATRICIA CECILIA, por sus propios y personales derechos, con cédula de ciudadanía No. 090147239-9, en contra de PATRICIA MONSERRATE RODRIGUEZ ARAUJO, DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION, OFICINA TECNICA PROVINCIAL DEL GUAYAS, PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO. que dicha entidad Rectifique y Resuelva la situación de identidad de la señora PATRICIA CECILIA LEON INTRIAGO en lo que concierne a los nombres y apellidos su señora madre y tenga acceso expedito a su petición por ser un derecho prioritario y que no debe obstaculizarse para nada y es que los derechos fundamentales no pueden ser menoscabados, se debe respetar el derecho a la dignidad humana, esto ante la fuerza normativa y rígida de la Constitución de la República (...).”

En cumplimiento de la misma, se procedió con la actualización de los datos de la madre de la señora Patricia Cecilia León Intriago como INTRIAGO VITE PETRA JOSEFINA.

El 27 de noviembre de 2019 la SALA ESPECIALIZADA DE LO LABORAL DE LA CORTE PROVINCIAL DEL GUAYAS rechazó el recurso de apelación interpuesto por la institución y confirmó la sentencia subida en grado.

2. El 12 de marzo de 2020 se sustanció ante la UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN DELITOS FLAGRANTES DE GUAYAQUIL PROVINCIA DE GUAYAS la Acción de Hábeas Data Nro. 09281-2020-01144 planteada por el señor Jorge Palacios Intriago en la cual solicitó la **“RECTIFICACIÓN DE LAS PARTIDAS DE NACIMIENTOS DE MI MADRE QUIEN EN VIDA SE LLAMÓ PETRA INTRIAGO VITE Y MI PERSONA, POR CUANTO NO EXISTEN FÍSICOS: NI EN LA BASE DE DATOS, DOCUMENTOS E INFORMACIÓN REFERENTES NUESTROS ESTADOS CIVILES y el pago de \$50.000 dólares por daños”**. En sentencia de fecha 01 de junio de 2020 se decidió:

“ADMINISTRANDO JUSTICIA CONSTITUCIONAL, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR MANDATO DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA expide la siguiente sentencia: Acepta y declara procedente la acción de Hábeas Data presentada por el ciudadano PALACIOS INTRIAGO JORGE, en contra de la Dirección Provincial del Registro Civil, identificación y cedula del Guayas representada por el abogado Jaime Albán Mariscal con sede en nuestra ciudad, en

consecuencia se dispone: 1.- Que la Dirección Provincial de Registro Civil, Identificación y Cedulación del Guayas, con oficina en este cantón, proceda a entregar al legitimado activo señor Palacios Intriago Jorge copia íntegra debidamente certificada de la partida de nacimiento de quien en vida llamó Petra Intriago Vite. 2.- Como medida de reparación la sentencia dictada en esta causa por sí sola constituye una forma de reparación integral por atender el principio de verdad procesal. (...)". (Énfasis añadido)

El 9 de junio de 2020 la SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL, PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL Y TRÁNSITO DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE GUAYAS rechazó el recurso de apelación interpuesto por la institución y confirmó la sentencia subida en grado.

Al respecto, como se mencionó en el numeral III, la partida de nacimiento de la señora PETRA VITE al encontrarse en nuestros archivos institucionales está habilitada para entregarse a petición de parte de los familiares de la señora.

3. El 30 de noviembre de 2021 el TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN GUAYAQUIL conoció la Acción de Hábeas Data Nro. 09901202100177 manifestando: *"(...) INTERPONGO LA PRESENTE ACCIÓN DE REPARACIÓN INTEGRAL (...)"* con la pretensión de que la Institución pague \$50000 (CINCUENTA MIL DÓLARES) por los supuestos daños causados, la misma que se archivó porque los señores jueces constitucionales consideraron: *"En virtud de lo anteriormente expuesto, no encasillándose la pretensión de la parte accionante con la naturaleza de la acción requerida, se inadmite a trámite la presente demanda (.")"*.

Del análisis del caso de la señora que consta en los archivos institucionales con los nombres de PETRA VITE, lo que realmente llama nuestra atención es que los actores de las Acciones de Hábeas Data al ser hermanos de madre plantean y manifiestan diferentes nombres de su madre como **"JOSEFINA INTRIAGO"**, **"JOSEFA PETRA INTRIAGO VITE"**, **"PETRA JOSEFINA INTRIAGO VITE"** o **"PETRA INTRIAGO VITE"**; por lo que, al existir aún inconsistencias es necesario que los legítimos herederos sigan las acciones administrativas oportunas.

V

Por lo que debemos resaltar dos aspectos: 1) En cumplimiento de la sentencia del proceso 09209-2019-04088 ACCIÓN DE HÁBEAS DATA planteado por LEÓN INTRIAGO PATRICIA CECILIA, hermana del hoy accionante, se procedió a la corrección de sus datos, además de que entre sus pretensiones estaba precisamente realizar la inscripción de defunción de su madre, lo que a la postre realizó el 4 de noviembre de 2020, más no por el ahora accionante; 2) Al ahora accionante también le fue rectificadas su inscripción de nacimiento, tanto es así que la última cédula del accionante fue obtenida con fecha 13 de noviembre de 2020 y en la misma se hace constar como filiación materna los datos de **PETRA INTRIAGO VITE** como lo solicitó; y, 3) En las acciones planteadas por el accionante además de la rectificación de datos de su madre es evidente que se persigue sin fundamento el pago de \$50.000 dólares por supuestos daños que no se han probado en ninguna de las instancias.

VI

Por lo expuesto, ya realizada la inscripción de defunción y obtenida la cédula por parte del accionante, se cumplió la finalidad por la cual planteó la garantía jurisdiccional; y, hasta la presente fecha no se evidencia que el accionante se haya acercado a nuestras dependencias para dar cumplimiento a lo resuelto de manera íntegra, es decir solicitar la partida en mención, tampoco a resolver las inconsistencias respecto a los datos de su señora madre.

VII

Por lo expuesto, la presente acción debe ser declarada IMPROCEDENTE en conjunto con las medidas de reparación, sobre todo la pretensión económica que persigue, no solo por el hecho de que el Estado no puede ser condenado al pago de costas sino porque desde el inicio de este proceso todo indica que la única aspiración del accionante ha sido precisamente obtener esta recompensa, a todas luces improcedente.

VIII

Se adjuntan como pruebas:

- Copia íntegra de la inscripción de nacimiento del accionante.
- Copia íntegra de la inscripción de defunción de la hermana del accionante.
- Copia íntegra de la inscripción de defunción de PETRA INTRIAGO VITE.
- Copia íntegra de la inscripción de nacimiento de PETRA VITE.

IX

Como habilitantes se adjuntan:

- Acuerdo Ministerial Nro. MINTEL-MINTEL-2023-0002 de 31 de marzo de 2023, designando al Ing. Carlos Arturo Echeverría Esteves como Director General de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación.
- Resolución Nro. 005-DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2023. (Delegación Judicial).
- Acción de Personal No. DIGERCIC-DATH-2023-0768 de la Abg. Doménica Guevara Villacís, Directora de Patrocinio y Normativa.
- Copia de cédula de ciudadanía de la Abg. Doménica Guevara Villacís, Directora de Patrocinio y Normativa.
- Credenciales de los abogados patrocinadores de la DIGERCIC.

X

Acredito como abogados a María José Laura Carvajal, Elisa Betancourt Fernández, Sandra Mora Ortiz y Rafael Moreno Villa; quienes podrán representarme, suscribir y presentar cuantos escritos y posiciones jurídicas sean necesarias en defensa de los intereses de la Institución, en cualquier momento y situación procesal.

Notificaciones las recibiremos en el casillero judicial electrónico No. **05317010003**, correspondiente a la DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN - Dirección de Patrocinio con correo electrónico patrocinio.nacional@registrocivil.gob.ec; y al correo electrónico: maria.laura@registrocivil.gob.ec; y, en la casilla judicial No. 30 de la Corte Constitucional del Ecuador.

En constancia de lo expuesto, firmamos en conjunto.

<p>Abg. Doménica Guevara Villacís DIRECTORA DE PATROCINIO Y NORMATIVA Y DELEGADA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN</p>	<p>Esp. María José Laura Carvajal PATROCINADORA INSTITUCIONAL MAT. 17-2015-2067</p>